JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2014-00556-00**
DEMANDANTE:	**ESPERANZA CAVIEDES SÁNCHEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial enviado a través de correo electrónico del 12 de mayo de 2022, mediante el cual el Dr. Richard Guillermo Salcedo Bueno, allega poder que le fuere conferido para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, a fin de que le sea reconocida personería adjetiva.

De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que, dentro del expediente de la referencia, ya fueron proferidas sentencias definitivas de primera y segunda instancia dictadas por este Despacho el 18 de noviembre de 2015 y por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 13 de diciembre de 2021, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto de la petición realizada por el apoderado de la entidad demandada, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la ejecutoria del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b57f21dd547bd9aa587fa9ea1a4d9e9ebd0a43e9ce578639648938ea4b787f1**
Documento generado en 15/06/2022 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001333501520190012800**
DEMANDANTE:	**ROSA CECILIA MUÑOZ TOVAR**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Procede esta instancia a pronunciarse frente al recurso de reposición propuesto en contra del auto de fecha 24 de enero de 2022, por la apoderada de la parte demandante.

1. Antecedentes:

Mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2021, este Despacho adoptó decisión de fondo dentro del proceso de la referencia, determinando negar las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación, el 15 de octubre de 2020. Por auto de fecha 24 de enero de 2022, el Despacho procedió a rechazar el recurso por extemporáneo (consecutivo 45 expediente digital).

2. Recurso de reposición

Considera la recurrente, que el auto del 24 de enero de 2022 se debe reponer y en su lugar proceder a conceder el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, señalando que la sentencia no apareció notificada al correo electrónico destinado para tal efecto, como tampoco en la página de la rama judicial aparecía la notificación vía correo electrónico.

Aduce que el 6 de octubre de 2021, se solicitó al Juzgado la notificación de la sentencia, siendo remitida el mismo día al correo electrónico. Indica que en esa misma fecha la apoderada presentó un inconveniente de salud con una incapacidad de 3 días, razón por la cual presentó el recurso solo hasta el 15 de octubre de 2021.

3. Consideraciones del Despacho:

El recurso de reposición se encuentra regulado en el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, norma que modificó el contenido de los artículos 242 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), así:

> *"ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso."*

De la normativa en cita, se tiene que el recurso de reposición es procedente cuando no existe norma legal en contrario que lo prohíba, presupuesto que cumple la providencia que rechaza por extemporáneo el recurso de apelación. Por lo tanto, el Despacho procederá a efectuar pronunciamiento frente al mismo.

De la revisión del expediente, se tiene que la sentencia fue notificada el 27 de septiembre de 2021 remitiendo a las 4:42 pm la providencia a la dirección electrónica notificacionescundinamarcalqab@gmail.com, la cual coincide con la señalada en la demanda como dirección de notificación de la parte actora[1]. Por lo tanto, las partes tenían como plazo máximo para la interposición de recurso de apelación hasta el 13 de octubre de 2021, y la apoderada de la demandante allegó escrito sólo hasta el 15 de octubre, esto es, de manera extemporánea. Concluyendo entonces que el auto que rechazo el recurso se encuentra ajustado a derecho.

cabe precisar, que efectivamente mediante correo de fecha 6 de octubre de 2021, la apoderada de la parte actora solicita la notificación de la sentencia indicando que la misma no se encontraba notificada. No obstante, al evidenciar que si se remitió correo el 27 de septiembre de 2021, en la misma fecha, 6 de octubre de 2021, haciendo la siguiente salvedad "*(…) la sentencia proferida dentro del expediente No.- 11001 33 35 015 2019 00128 00, fue debidamente notificada el pasado 27 de septiembre de 2021, para su conocimiento me permito remitir en documento adjunto la sentencia y constancia de notificación.*"

Conforme lo anterior, no es de recibo el argumento de la apoderada de la parte demandante, referido a que consideró notificada la sentencia el 6 de octubre de 2021, pues se repite primero la misma si fue remitida el 27 de septiembre de 2021 y en segundo lugar el correo remitido el 6 de octubre de 2021, señala de manera clara y precisa la fecha en la que se había efectuado la notificación adjuntando la sentencia y la constancia correspondiente.

Ahora bien, en lo que respecta a la incapacidad medica de la apoderada, se tiene que la misma fue dada por el médico tratante por el término de 3 días, esto es, el 6, 7 y 8 de octubre, teniendo entonces que una vez finalizada la misma, la profesional del derecho podía allegar el recurso dentro del término, pues se reitera el término feneció el 13 de octubre de 2021. Efectuar un conteo de término diferente vulneraria el derecho fundamental de debido proceso, igualdad

1 Notificación por correo electrónico 27 de septiembre de 2021 consecutivo 39 expediente digital.

procesal de la entidad demandada, siendo procedente confirmar la decisión recurrida.

Por tanto, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 24 de enero de 2022, en cuanto rechazó el recurso de apelación por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am.

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe64f1220fa5db2dc18ce990c30cdbfcedeb0226fdd801d83495eb45fa0ab2b**
Documento generado en 15/06/2022 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2019-00317-00**
DEMANDANTE:	**MYRIAM AGELVIS BOLAÑOS**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Procede el despacho a resolver sobre el memorial enviado a través de correo electrónico del 12 de mayo de 2022 (archivo 45 del expediente digital), mediante el cual el Dr. Richard Guillermo Salcedo Bueno, allega sustitución de poder que le fuere conferido para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a fin de que le sea reconocida personería adjetiva.

De la revisión del expediente se observa que el 21 de julio de 2021 se profirió sentencia de primera instancia dentro del presente proceso (archivo 29 del cuaderno principal del expediente digital), sentencia que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "E" en providencia del 25 de marzo de 2022 (archivo 50 del cuaderno de apelación del expediente digital).

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto a la sustitución del poder allegada, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la ejecutoria del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6174ee91ff0317ee4dd076558a93780319f171f6082725c071710684720b0350**
Documento generado en 15/06/2022 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2019-00403-00**
DEMANDANTE	**LUCAS CEDIEL LOZADA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Procede el despacho a resolver sobre el memorial enviado a través de correo electrónico del 12 de mayo de 2022 (archivo 32 del expediente digital), mediante el cual el Dr. Richard Guillermo Salcedo Bueno, allega sustitución de poder que le fuere conferido para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a fin de que le sea reconocida personería adjetiva.

De la revisión del expediente se observa que el 29 de enero de 2021 se profirió sentencia de primera instancia dentro del presente proceso (archivo 17 del cuaderno principal del expediente digital), sentencia que fue confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "D" en providencia del 24 de febrero de 2022 (archivo 35 del cuaderno de apelación del expediente digital).

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto a la sustitución de poder allegado, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la ejecutoria del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fdc8105ec498909b7c1609fb274f9b9b3cc64ec337dc0e691b72d2affd2880**
Documento generado en 15/06/2022 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2020-00039-00**
DEMANDANTE:	**ESTELLA BELTRÁN NEIVA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial enviado a través de correo electrónico del 12 de mayo de 2022, mediante el cual el Dr. Richard Guillermo Salcedo Bueno, allega poder que le fuere conferido para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, a fin de que le sea reconocida personería adjetiva.

De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que, dentro del expediente de la referencia, ya fueron proferidas sentencias definitivas de primera y segunda instancia dictadas por este Despacho el 16 de abril de 2021 y por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 23 de febrero de 2022, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto de la petición realizada por el apoderado de la entidad demandada, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la ejecutoria del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR
.

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a7c1a314d2eb9840a120f5eedbffaaca5dc5854e6ddbf37e551e1735322df6**
Documento generado en 15/06/2022 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00025-00**
DEMANDANTE:	**NATALY LANZZIANO CHARRY**
DEMANDADO:	**NACIÓN–RAMA JUDICIAL–DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTÁ –JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

De la revisión del expediente se tiene que mediante escrito de fecha 8 de abril de 2022 la Doctora Jenny Marcela Vizcaino Jara presentó renuncia al poder conferido para representar a la Nación – Rama Judicial–Dirección Seccional de Administración Judicial –Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá.

De igual manera, el Dr. César Augusto Mejía Ramírez allega memorial informando que reasume el poder como apoderado de la entidad.

En consecuencia, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora JENNY MARCELA VIZCAINO JARA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.496.376 y T.P. No. 136.849 del C.S de la J., al poder conferido por la entidad demandada.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como apoderado de la entidad al doctor CÉSAR AUGUSTO MEJÍA RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

Am

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772db159973d67ceb93db53f80a646f3b4b553d33cdec3267326fb20a8f83d1a**
Documento generado en 15/06/2022 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00025-00**
DEMANDANTE:	**NATALY LANZZIANO CHARRY**
DEMANDADO:	**NACIÓN–RAMA JUDICIAL–DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOGOTÁ –JUZGADO 11 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

En audiencia de prueba de fecha 9 de febrero de 2022 se ordenó oficiar al Juzgado 11 Penal Municipal de Conocimiento a fin de que allegue la carpeta de la investigación efectuada por la titular del Despacho en el caso acaecido con la señora Sandra Sánchez.

Mediante escrito de fecha 1º de marzo de 2022, la titular del Juzgado Once Penal Municipal de Conocimiento, solicita a este Despacho, prorrogar el término de cumplimiento en consideración a que requiere hacerse la reconstrucción de la indagación preliminar. Anexa el auto a través del cual se emite la orden pertinente.

Transcurrido un término prudencial, se tiene que no ha sido allegada a este Despacho la prueba solicitada, por lo que se ordena reiterar el oficio No. 019 del 14 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6774c02027dd4bc74837aa0cbb1954b6dd2d037ada1fb759f94e6839a9873903**

Documento generado en 15/06/2022 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N° 11001-33-35-015-2021-00043-00**
DEMANDANTE:	**YEIMY CONSUELO RUBIO GÓMEZ**
DEMANDADO:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. - HOSPITAL TUNAL NIVEL III E.S.E.**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la entidad accionada a través de correos electrónicos del 12 y 31 de mayo de 2022.

Igualmente, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días.

Ahora bien, se encuentra que a la fecha la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. - Hospital Tunal Nivel III E.S.E. no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencias del 12 de octubre de 2021 y 09 de mayo de 2022, tendiente a que se sirva allegar al plenario:

(i) Copia del manual de funciones del personal en el cargo de Auxiliar Administrativo, vigente durante el periodo en que el accionante laboró para para el Hospital Tunal Nivel III y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

(ii) Copias de todas las agendas de trabajo o cuadros de turnos, en donde fueron programados los turnos de la demandante en el Hospital Tunal Nivel III ahora Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

(iii) Listado de todos los Auxiliares Administrativos que laboraron en el Hospital el Tunal Nivel III, desde el año 2015 hasta el año 2017, indicando forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual, discriminación de los dineros recibidos por concepto de prestaciones sociales, indicando el concepto, numero de dotación es entregadas al año y el porcentaje en que se incrementó los ingresos mensuales para cada año.

(iv) Relación detallada de los contratos celebrados entre el accionante y el Hospital Tunal Nivel III ahora Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. por el periodo comprendido entre el 2 de octubre de 2015

hasta el día 31 de octubre de 2017, indicando número de contrato, periodo de ejecución y valor.

Conforme lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. - Hospital Tunal Nivel III E.S.E. para que remita la documentación solicitada a fin de poder continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bed913ba02d4a98a287f11ffb29ea6ba4208c068485d0e3201e846a6c695a1e**
Documento generado en 15/06/2022 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00287-00**
DEMANDANTE:	**ALEXANDER ENRIQUE JIMÉNEZ VELOZA**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR**

De la revisión del expediente, se evidencia que con escrito de contestación de la demanda la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional allegó propuesta de conciliación (archivo 12).

Posteriormente, en virtud del requerimiento efectuado mediante auto del 19 de abril de 2022, procedió la entidad accionada a remitir la liquidación de partidas computables efectuada dentro de la fórmula conciliatoria propuesta (archivo 24).

Conforme lo anterior, se ordena correr traslado de la misma a la parte demandante por el término de tres (3) días, con el fin de que se pronuncie respecto de la propuesta del comité de conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y manifieste sí le asiste o no ánimo conciliatorio.

De igual forma, procede esta instancia judicial a **RECONOCER** personería adjetiva a la Doctora **Yinneth Molina Galindo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.264.577 expedida en Bogotá y T. P. No. 271.516 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e5c7dfc4e1bc8170a021b11e7c09c138cbec41a17a4ebf41dca5754cc499a9**
Documento generado en 15/06/2022 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: **MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2021-00291-00**
DEMANDANTE:	**ARGEMIRO LEÓN GUALDRÓN**
DEMANDADO:	**NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

De la revisión del expediente, se tiene que las entidades demandadas Nación-Ministerio de Defensa Nacional y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir allegaron contestación a la demanda, sin embargo, no propusieron excepciones previas. Por su parte, se encuentra que Seguros de Vida Alfa S.A guardó silencio.

Conforme lo anterior, procede esta instancia judicial a continuar con el trámite del proceso, siendo procedente dar apertura a la etapa probatoria.

Para tal efecto, se hace necesario **fijar el litigio**, el cual girará en torno a determinar si hay lugar a que se declare la nulidad de la Resolución No. 3721 del 25 de junio de 2020 por medio de la cual se revocó la Resolución No. 3816 del 18 de septiembre de 2018 que reconoció el pago de una pensión de invalidez al Cabo Primero ® Algemiro León Gualdrón; y como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al Ministerio de Defensa Nacional: (i) continuar con el pago de la pensión de invalidez reconocida y (ii) el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales ocasionados desde el momento de la revocatoria del acto administrativo que reconoció la mencionada prestación.

Como pretensiones subsidiarias se ordene a Seguros de Vida Alfa S.A. dejar sin efectos jurídicos la póliza de renta vitalicia No. 85221 del 06 de septiembre de 2016 y se ordene a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir devolver la suma de dinero correspondiente por concepto de bono pensional tipo "A" que pagó el Ministerio de Defensa Nacional y suspender el pago de la pensión reconocida a través de la Comunicación No. 536 del 20 de marzo de 2016, por resultarle menos favorable.

DECISIÓN SOBRE PRUEBAS

Procede esta instancia judicial a resolver sobre la solicitud de pruebas elevada por las partes, sin perjuicio de que esta decisión sea ratificada en audiencia inicial. Cabe precisar que las pruebas deben estar revestidas de las características de pertinencia, conducencia y utilidad, correspondiendo el primero de los conceptos a la relación o adecuación entre los hechos que a través de la prueba se pretenden hacer llegar al proceso y el objeto mismo del proceso. La conducencia, por su parte, es la idoneidad o aptitud legal de la prueba para acreditar determinado hecho.

Relevante igualmente es que la prueba sea útil al proceso, lo cual implica que debe contener un valor o relevancia dentro del análisis probatorio de la actuación, en la medida que, sin su presencia, éste pueda apuntar hacía conclusiones diversas. En tanto, será útil la prueba, que, siendo conducente, verse sobre los hechos pertinentes que están cabalmente acreditados dentro de la actuación.

En consecuencia, el Despacho efectuará pronunciamiento sobre las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, así:

1. De las aportadas y solicitadas por la parte actora:

1.1 *Aportadas:* Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la demanda, obrantes en el archivo 2 del expediente digital.

1.2 *Solicitadas:* Se oficie al Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Trabajo, para que expidan un concepto técnico conforme a la Historia clínica del veinticinco (25) de enero de 2005 y las Actas de Junta Medico Laboral No. 9000 de seis (6) de julio de 2005, con el fin de determinar el origen de las Patologías de Psiquiatría y Neurocirugía; y Acta Laboral No 101793 de diecinueve (19) de junio de 2018, con el objetivo de determinar las patologías de Psiquiatría, Otorrinolaringología y Examen Físico, de acuerdo con el Parágrafo 1 del Artículo 4 de la Ley 1562 de 2012. **No se decreta** la práctica de esta prueba, por ser inconducente e impertinente para las resultas del proceso por cuanto lo que se pretende es la nulidad de la Resolución No. 3721 del 25 de junio de 2020 por medio de la cual se revocó el reconocimiento y pago de una pensión de invalidez reconocida al demandante por parte del Ministerio de Defensa Nacional, por ser incompatible con la pensión reconocida por Porvenir S.A. y se ordene la continuación del pago de la mencionada prestación y el pago de los perjuicios materiales ocasionados.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, conforme lo dispuesto por los Artículos 242 y 243 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011.

2. De las aportadas y solicitadas por el Ministerio de Defensa Nacional:

2.1 *Aportadas:* Con el valor legal que le corresponda, téngase como prueba el expediente prestacional del demandante, obrante en los archivos 42, 43 y 44 del expediente digital.

2.2 *Solicitadas:* No solicita la práctica de pruebas.

3. De las aportadas y solicitadas por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir:

3.1 *Aportadas:* Con el valor legal que les correspondan, téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, obrantes en el archivo 32 del expediente digital.

3.2 *Solicitadas:* Solicita se escuche en interrogatorio de parte al señor Argemiro León Gualdrón. **Se decreta** su práctica por ser una prueba conducente, pertinente y útil para las resultas del proceso.

4. Prueba de oficio: Se ordena requerir a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir a fin de que se sirva allegar al plenario el acto administrativo mediante el cual le fue reconocida al señor Argemiro León Gualdrón pensión de invalidez a partir del 20 de mayo de 2016, conforme a lo manifestado en el hecho 1.7 del escrito de demanda.

AUDIENCIA INICIAL

FIJAR FECHA para el trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am), a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022[1]. Debiendo los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos

[1] "*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".*

electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

De igual forma, cabe mencionar que toda la documentación e información será recibida a través de correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente. Se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

RECONOCE PERSONERÍA

RECONOCER personería adjetiva al Dr. **José Javier Mesa Cespedes**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17.344.074 expedida en Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 134.872 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER personería adjetiva al Dr. **Fernando Enrique Arrieta Lora**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 19.499.248 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 63.604 del C.S. de la J., para que actúe en este proceso como apoderado de Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8f194c039c662f71dca5fa1984a05710c88c9ff47e60067f9483cee0a0cfe5**

Documento generado en 15/06/2022 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.:	**11001-33-35-015-2022-00208-00**
DEMANDANTE:	**MARÍA DEL PILAR ACEVEDO PÉREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado judicial, por la señora **MARÍA DEL PILAR ACEVEDO PÉREZ** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – ALCALDÍA DE BOGOTÁ -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.

2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO FOMAG – ALCALDÍA DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3. VINCÚLESE a la presente acción a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 48 parágrafo 4 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá[1], avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a la dirección correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

9. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

9. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la Doctora Paula Milena Agudelo Montaña, identificada con C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá D.C. y T.P. No. 277.098 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310

Firmado Por:

Martha Helena Quintero Quintero
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dddc70c22cf87fa624abf993d4b9ad36bd3bcd3a33708ccc0de948124c8d58**
Documento generado en 15/06/2022 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica